

Ref.: CDH-12.680/327 y CDH-12.387/726 Caso Pacheco Teruel y otros; y Caso Alfredo López Álvarez vs. Honduras - Observaciones al Informe del Estado e Información adicional

Jue 02/06/2022 17:58

El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José, 02 de junio de 2022

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.680/327 y CDH-12.387/726
Caso Pacheco Teruel y otros;
y Caso Alfredo López Álvarez
vs. Honduras
Observaciones al Informe del Estado
e Información adicional

Distinguido señor Secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos en referencia, a fin de brindar nuestras observaciones al informe estatal trasladado mediante atenta nota de 05 de mayo de 2022.

Por favor encuentre adjunto el escrito de la referencia y sus respectivos anexos.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

CEJIL Mesoamérica



**Pastoral Social
Caritas Honduras**
Diócesis de San Pedro Sula



**Organización Fraternal Negra Hondureña
OFRANEH**



El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José, 02 de junio de 2022

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: CDH-12.680/327 y CDH-12.387/726
Caso Pacheco Teruel y otros;
y Caso Alfredo López Álvarez
vs. Honduras
Observaciones al Informe del Estado
e Información adicional**

Distinguido señor Secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos en referencia, a fin de brindar nuestras observaciones al informe estatal trasladado mediante atenta nota de 05 de mayo de 2022¹.

A tales efectos, a continuación, presentaremos los antecedentes relevantes en los casos. Posteriormente, brindaremos nuestras observaciones al informe estatal. Después, aportaremos información adicional sobre las condiciones actuales de detención en los centros penitenciarios de Honduras. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones al Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 1 de febrero de 2006, la Corte dictó sentencia en el caso *López Álvarez vs. Honduras*, ordenando al Estado la adopción de una serie de medidas de

¹ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/327 y CDH-12.387/726, de fecha 05 de mayo de 2022.

reparación y garantías de no repetición. Entre ellas, en el punto resolutivo 9, dispuso que:

9. El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios².

Por otro lado, el 27 de abril de 2012, la Corte emitió sentencia de homologación del acuerdo de solución amistosa alcanzado entre las partes en el caso *Pacheco Teruel y otros*, condenando a Honduras y ordenando la implementación de diversas reparaciones. Entre ellas, determinó en los puntos resolutivos 3 y 4 que:

3. El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios señalados en el párrafo 95 de la Sentencia, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento, en los términos de los párrafos 95 y 96 del presente Fallo³.

4. El Estado deberá implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo [...] en los términos del párrafo 97 de la Sentencia⁴.

En ambas sentencias la Corte constató las condiciones de hacinamiento, insalubridad, falta de atención médica e inseguridad en los centros penitenciarios hondureños⁵. En el marco de los procesos de supervisión de cumplimiento, el Alto Tribunal emitió una resolución en el caso *López Álvarez* el 29 de mayo de 2013⁶ y otra en el caso *Pacheco Teruel* el 23 de mayo de 2017⁷. En ellas sostuvo que el Estado no había cumplido con mejorar las condiciones en los centros penitenciarios⁸ y que persistían diversas deficiencias estructurales en el sistema penitenciario de Honduras⁹.

² Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, punto resolutivo 9.

³ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, puntos resolutivos 3. Los párrafos 95 y 96 se refieren a la construcción y mejoras de condiciones físicas de los centros penitenciarios. En particular, el Estado se comprometió a la construcción de una penitenciaría que sustituya el actual Centro Penal de San Pedro Sula, y a la mejora de 9 centros penales declarados en emergencia, tras realizar un diagnóstico e identificación de las necesidades para iniciar las obras de mejoramiento.

⁴ *Ibid.* Punto resolutivo 4. El párrafo 97 establece que las medidas urgentes son: separar a procesados y condenados; realizar un diagnóstico sobre hacinamiento carcelario, entre otras.

⁵ *Ibid.*, párr. 25; y *Caso López Álvarez*. Sentencia de 1 de febrero de 2006, *Op. Cit.*, párrs. 54.8 y 108.

⁶ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Resolución de 29 de mayo de 2013, considerando 17.

⁷ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Resolución de 23 de mayo de 2017, resolutive 2.

⁸ *Ibid.*, punto resolutive 2; y Corte IDH. Resolución de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

⁹ Corte IDH. Resolución de Supervisión de cumplimiento de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

Dado que en las dos sentencias se ordenaron medidas similares para mejorar las condiciones en los establecimientos penitenciarios y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, en ambos casos nos hemos dirigido a la Corte expresando nuestra preocupación por la situación penitenciaria en Honduras y por la falta de avances por parte del Estado para cumplir con dichas garantías de no repetición¹⁰.

En este sentido, en el marco de la supervisión de cumplimiento de los puntos resolutive *supra* referidos, el 28 de mayo de 2020, informamos a la Corte sobre hechos que afectan a las personas privadas de libertad en el marco de la pandemia por COVID-19, destacando cómo dicha situación guarda intrínseca relación con la falta de cumplimiento del Estado de sus obligaciones internacionales derivadas de las medidas de reparación ordenadas en la presentes sentencias y, en particular, de la persistencia de graves deficiencias estructurales en el sistema penitenciario¹¹.

Las representantes hemos expresado, a lo largo del presente trámite, que el Estado ha omitido presentar información clara, completa y detallada que dé cuenta de los impactos concretos de las acciones que informa haber adoptado, como mecanismo para superar los desafíos estructurales que persisten en el Sistema Penitenciario hondureño, entre ellos, el avance sustancial de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad¹².

Asimismo, hemos manifestado nuestra preocupación por la prórroga de la militarización de la gestión penitenciaria establecida por el Estado, la cual tenía prevista una duración inicial de 6 meses, solicitando a este Honorable Tribunal que requiera información al Estado, y en particular, a la Comisión Interventora, específicamente sobre el plan de transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios¹³.

Recientemente, en los meses de enero y marzo del presente año, la Honorable Corte nos trasladó informes estatales sobre el cumplimiento de las medidas de reparación¹⁴, respecto de los cuales presentamos nuestras observaciones resaltando con gran preocupación la falta de información novedosa y actualizada por parte del Estado hondureño, así como de la insuficiencia de las acciones que alega haber tomado para dar cumplimiento a las medidas dispuestas por la Honorable Corte¹⁵.

Finalmente, en fecha 05 de mayo del año en curso, el Alto Tribunal nos trasladó un nuevo informe del Estado de Honduras con “información relativa a aspectos

¹⁰ Escritos de las representantes de 22 de enero de 2020, 27 de febrero de 2020 y 26 de febrero de 2021.

¹¹ Escrito de las representantes de 28 de mayo de 2020.

¹² Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021, pág. 4; de 22 de diciembre de 2021, pág. 4; de 24 de febrero de 2022; y de 8 de abril de 2022.

¹³ Escrito de las representantes de 29 de julio de 2020, pág. 9; de 26 de febrero de 2021, págs. 17 y 18; y de 22 de diciembre de 2021, págs. 13-15.

¹⁴ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras* y *Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/316 y CDH-12.387/715, de 23 de noviembre de 2021; y Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras* y *Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/324 y CDH-12.387/723, de 11 de marzo de 2022.

¹⁵ Escritos de las representantes de fechas 24 de febrero y 08 de abril de 2022.

enunciados por los representantes de las víctimas en sus observaciones al informe estatal del 10 de enero de 2022”; y nos requirió presentar nuestras observaciones al respecto¹⁶.

A continuación, brindaremos nuestras respectivas consideraciones a la información aportada por el Estado hondureño, de conformidad con el requerimiento de esta Ilustre Corte.

II. Observaciones al Informe del Estado

A. Consideraciones generales

En su último informe, el Estado señala que las observaciones previamente realizadas por las representantes a la información estatal, si bien son valorables, “han sido formuladas primordialmente con base al *penúltimo informe periódico* de seguimiento (Oficio 612-DN-INP-2021)”¹⁷. En este sentido, solicita a la Honorable Corte que atienda al *último informe periódico*, enviado por la Procuraduría General de la República en fecha 14 de diciembre de 2021, mediante Oficio 757-DN-INP-2021¹⁸.

Al respecto, cabe aclarar que dicha observación ya fue referida en forma idéntica por el Estado en su informe precedente¹⁹; y que ambos informes periódicos, tanto el *último* como el *penúltimo* fueron observados por las representantes en diversas oportunidades²⁰, donde abordamos de forma detallada sus contenidos.

Así, el informe estatal detalla diversos puntos en relación al cumplimiento de las medidas ordenadas en los casos de referencia. En primer término, aborda las problemáticas respecto de infraestructura y hacinamiento de las unidades penitenciarias del país²¹, donde establece un panorama general de la situación, pero sin aportar datos novedosos, simplemente reiterando contenidos ya aportados previamente en el marco del presente proceso de supervisión de sentencias. Adicionalmente, indica haber realizado trabajos de mantenimiento general en diversos centros penitenciarios²², las cuales consideramos son acciones propias y necesarias para el funcionamiento de las unidades, y que por lo tanto, si bien resultan valorables en el marco de la administración penitenciaria, no representan gestiones extraordinarias tendientes a dar cumplimiento a las medidas ordenadas en relación al mejoramiento de las condiciones de detención en Honduras.

¹⁶ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras* y *Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/327 y CDH-12.387/723, de 11 de marzo de 2022.

¹⁷ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 143-DN-INP-2022*; de fecha 25 de abril de 2022. Pág. 2, punto B.1).

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 038-DN-INP-2022*; de fecha 17 de febrero de 2022. Pág. 1.

²⁰ Escritos de las representantes de fechas 22 de diciembre de 2021, y 24 de febrero y 08 de abril de 2022.

²¹ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 143-DN-INP-2022*; de fecha 25 de abril de 2022. Pág. 2, punto B.2).

²² Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 143-DN-INP-2022*; de fecha 25 de abril de 2022. Pág. 4, inciso m).

Por otra parte, informa sobre el inicio de la construcción de un módulo de máxima seguridad en el Centro Penitenciario Femenino de Adaptación Social²³; sin embargo, recordamos que para poder analizar una medida de este tipo, es indispensable que el Estado provea información detallada de la obra, como los plazos y cronogramas estimados, la inversión realizada, y la evaluación de impacto respecto de la sobrepoblación penitenciaria. Con la simple mención no resulta posible hacer una debida valoración sobre el impacto de la medida en relación a las condiciones de hacinamiento y el cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte.

En segundo término, el informe puntualiza sobre la reducción del uso de la prisión preventiva como una acción tendiente a disminuir el hacinamiento carcelario²⁴. Al respecto detalla un panorama general sin actualizar la información, en tanto los datos corresponden al año 2021 y son idénticos a los presentados en anteriores informes, y consecuentemente ya observados por las representantes previamente. En esta instancia, el Estado refiere nuevamente a la existencia de un “plan de descongestionamiento”, respecto del cual hemos requerido reiteradamente información detallada²⁵, la cual, hasta el momento, no ha sido proporcionada. En este punto, tal y como lo señalamos antes²⁶, el Estado no solo aporta información insuficiente, sino que además resulta contradictoria, en tanto continúa afirmando la existencia de un “plan de descongestionamiento” –al cual refiere como un “trabajo conjunto” entre jueces y juzgados de ejecución, el INP y los defensores públicos²⁷- mientras que los organismos judiciales desmienten categóricamente su existencia como tal en la información aportada precisamente en este proceso de supervisión²⁸.

En tercer término, el informe estatal refiere a las acciones vinculadas a la alimentación, el acceso al agua y a la salud como elementos indispensables para el mejoramiento de las condiciones de detención²⁹, nuevamente sin aportar información novedosa. Sobre la alimentación lamenta las consideraciones realizadas por las representantes³⁰, pero no aporta información sobre acciones tendientes a resolver los problemas planteados; y solo insiste en remitir al Manual para la prescripción de dietas terapéuticas³¹, el cual ya fue recibido y observado por esta representación³².

Sobre el acceso al agua, el Estado reitera la información ya aportada precedentemente y señala una serie de acciones de mantenimiento en los

²³ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 143-DN-INP-2022*; de fecha 25 de abril de 2022. Pág. 4.

²⁴ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 143-DN-INP-2022*; de fecha 25 de abril de 2022. Pág. 5, punto B. 3).

²⁵ Ver, *inter alia*: escritos de las representantes de fechas 26 de febrero de 2021, de 22 de diciembre de 2021 y de 24 de febrero de 2022.

²⁶ Ver escrito de las representantes de fecha 08 de abril de 2022.

²⁷ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 143-DN-INP-2022*; de fecha 25 de abril de 2022. Pág. 5, punto B. 3) f.

²⁸ Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras. Oficio N 011-DRIDH-2022, de fecha 14 de febrero de 2022

²⁹ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 143-DN-INP-2022*; de fecha 25 de abril de 2022. Págs. 6 y 7. Puntos B.4) y 5).

³⁰ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 143-DN-INP-2022*; de fecha 25 de abril de 2022. Pág. 6. Punto B.4)b.

³¹ *Ibid.*

³² Ver escrito de las representantes de fecha 08 de abril de 2022.

centros penitenciarios³³, sin dar detalles suficientes que permitan valorarlo como nuevas obras de infraestructura que garanticen el efectivo acceso al agua, ni da cuenta de los impactos de dichas acciones en el mejoramiento de las condiciones de insalubridad observadas en el marco del presente trámite.

En materia de acciones tendientes a la rehabilitación y reintegración social de las personas privadas de la libertad, el Estado informa estar trabajando en una hoja de ruta o plan de trabajo específico para lograr la reinserción efectiva, la cual contará con cuatro etapas de implementación³⁴. Al respecto, consideramos positiva la iniciativa estatal y esperamos contar con información completa, detallada y pormenorizada sobre la misma, a efectos de poder realizar una debida valoración en el marco del presente proceso de supervisión.

Finalmente, el Estado reitera la información ya proporcionada en materia de capacitaciones³⁵ y en materia de militarización de la gestión penitenciaria³⁶; ambos puntos abordados y observados ampliamente por las representantes, por última vez en nuestro escrito de fecha 08 de abril del corriente año.

Por lo expuesto y para evitar repeticiones, nos remitimos a lo indicado oportunamente por esta representación, y resaltamos la necesidad de que el Estado atienda de manera diligente las observaciones realizadas por esta representación, e informe de forma actualizada los avances efectivos en cumplimiento de los términos de las sentencias de referencia.

B. Sobre las obras de infraestructura del Proyecto de Centro Penitenciario La Acequia

En su informe, el Estado señala haber iniciado la construcción de un nuevo centro penitenciario ubicado en La Acequia, Municipio de Quimistan, Santa Bárbara, la cual –según se indica en la información estatal proporcionada– se encuentra paralizada, y requirió por ello, el diagnóstico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNOSP)³⁷.

En su diagnóstico, la Oficina especializada de Naciones Unidas evaluó el estado de la obra al mes de mayo de 2021, y consideró tanto el estado de abandono de la obra como los daños derivados de dicha situación. A modo de resumen, la UNOSP considera insuficiente la propuesta estatal de inversión para continuar la obra, tanto por los costos que implicaría su puesta en funcionamiento, como por la falta de una visión integral en la propuesta del Estado hondureño. Además, entre otras cuestiones, realiza una serie de recomendaciones sobre el proyecto actual de finalización de obra del Centro Penitenciario, pero deja abierta la

³³ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 143-DN-INP-2022*; de fecha 25 de abril de 2022. Pág. 7. Punto B.5).

³⁴ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 143-DN-INP-2022*; de fecha 25 de abril de 2022. Pág. 9. Punto B.7).

³⁵ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 143-DN-INP-2022*; de fecha 25 de abril de 2022. Págs. 10 y 11.

³⁶ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 143-DN-INP-2022*; de fecha 25 de abril de 2022. Pág. 11.

³⁷ ONU. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNOPS HN 438-2021; *Informe Evaluación de Proyecto de Diseño y Construcción Centro Penitenciario La Acequia*. 05 de mayo de 2021.

posibilidad de que el Estado explore otras alternativas para dar cumplimiento a las necesidades de inversión y mejoramiento en materia penitenciaria³⁸.

Por su parte, sobre la base del contenido de la evaluación de UNOSP, el Estado elabora un informe propio, donde expone el estado de la obra, los daños derivados del abandono de la construcción, y una diversidad de deficiencias entre las que resaltan las relacionadas a la documentación dominial, la ausencia de instalación de servicios básicos y los problemas de accesibilidad al predio³⁹.

Las representantes observamos que la evaluación remitida sobre el Proyecto en concreto corresponde al mes de mayo del año 2021. Así, más de un año después de formuladas dichas observaciones, el Estado no aporta ninguna información que de cuenta de acciones consecuentes o propuestas alternativas para atender diligentemente a las recomendaciones de UNOSP, y brindar una respuesta a las múltiples deficiencias expuestas. Al respecto, si bien valoramos el contar con una herramienta de diagnóstico, consideramos que resulta fundamental que esta sirva de base para la ejecución y diligenciamiento de acciones y soluciones concretas.

En virtud de lo expuesto, destacamos la necesidad de que el Estado cumpla con los compromisos internacionales asumidos para abordar los graves problemas que persisten en los centros penitenciarios hondureños y adopte un plan concreto para contrarrestar, de manera integral, las problemáticas de hacinamiento y sobrepoblación.

III. Información adicional sobre el estado actual de los centros penitenciarios en Honduras

Las representantes manifestamos nuevamente nuestra preocupación por la falta de avances significativos en dar efectivo cumplimiento a las medidas tendientes a mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios de Honduras⁴⁰, con el fin de asegurar a las personas privadas de libertad⁴¹ el goce de sus derechos fundamentales⁴². A más de dieciséis años de la sentencia del caso *López Álvarez*, y más de diez años de la sentencia del caso *Pacheco Teruel y otros*; la situación del sistema penitenciario nacional continúa siendo crítica en el país⁴³.

Pese a las alegaciones estatales sobre acciones de descongestionamiento, la realidad demuestra la persistencia de las condiciones de hacinamiento al interior de los centros penitenciarios del país. Según han documentado algunas organizaciones nacionales, al 31 de marzo de 2022, el nivel de sobrepoblación

³⁸ ONU. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNOPS HN 438-2021, págs. 29 y 30.

³⁹ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Informe Técnico “Estado actual del Proyecto del Centro Penitenciario La Asequía, Municipio de Quimistan, Santa Bárbara – Unidad de Ingeniería, Infraestructura y Diseño”. Mayo 2021.

⁴⁰ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, punto resolutivo 3.

⁴¹ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, punto resolutivo 9.

⁴² Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, punto resolutivo 4.

⁴³ **Anexo I.** Caritas Honduras. Boletín del Observatorio Penitenciario. VIII Edición; abril de 2022.

en el país es del 155%⁴⁴. Así, 18 centros penitenciarios de Honduras se encuentran en estado de hacinamiento⁴⁵, los cuales representan el 75% de las unidades del país. Nueve de estos centros alcanzan entre el 200 y el 300% de sobrepoblación, y dos se encuentran próximos al 400%; mientras que el establecimiento de Olanchito se ubica muy cerca del dramático nivel de 600% de hacinamiento⁴⁶.

Sin embargo, estos alarmantes porcentajes no logran reflejar el nivel de gravedad de la sobrepoblación carcelaria, ya que estas condiciones se extreman aún más en cada establecimiento penitenciario debido a la distribución del espacio en los módulos, hogares o celdas; e incluso a la habilitación de espacios no aptos para vivir como talleres, comisariatos, templos, áreas de clínica, biblioteca, entre otros⁴⁷.

Según detallan las organizaciones, a la valoración cuantitativa de las condiciones de los centros de detención, se debe sumar la consideración de los factores que afectan cualitativamente la situación de detención de quienes se encuentran privados de libertad en dichos centros. En este sentido, la alimentación y el acceso a la salud continúan siendo obstáculos en la garantía de las condiciones dignas de detención⁴⁸.

A modo de ejemplo, observamos que el Estado informó en esta oportunidad la asignación presupuestaria para alimentación en centros penitenciarios correspondiente al año 2022⁴⁹, por un total de 240 millones de lempiras; lo cual representa una reducción en la erogación respecto de la del año 2021 que fue de más de 259 millones⁵⁰. Así, para el año en curso el Estado hace una reducción de casi 20 millones de lempiras a su inversión en alimentación penitenciaria.

Esta situación resulta preocupante, no solo porque demuestra la falta de avances, sino porque además implica un retroceso en las condiciones de detención y en la garantía del acceso a los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad en el país. De esta manera, el Mecanismo Nacional contra la Tortura, en sus recientes visitas a centros penitenciarios ha constatado la distribución inequitativa de la alimentación y la asignación insuficiente de porciones que lleva a los reclusos a tener que compartirla⁵¹. Además, ha constatado que la comida que reciben no es variada y no cumple con la inclusión de productos que implicaría una nutrición adecuada, como por ejemplo frutas; al igual que la ausencia de especialistas en nutrición en los centros penitenciarios⁵².

⁴⁴ **Anexo I.** Caritas Honduras. Boletín del Observatorio Penitenciario. VIII Edición; abril de 2022. Pág. 4

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 143-DN-INP-2022*; de fecha 25 de abril de 2022. Pág. 7. Punto B.4) d.

⁵⁰ INP, Oficio No.757-DN-INP-2021 de 14 de diciembre de 2021, pág. 7.

⁵¹ **Anexo II.** Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. MNP-CONAPREV. Informe de visita al Centro Penitenciario ILAMA, Santa Bárbara. N° -036-2022; 28 de abril de 2022. Pág. 9. Ver también: **Anexo I.** Caritas Honduras. Boletín del Observatorio Penitenciario. VIII Edición; abril de 2022. Pág. 5.

⁵² **Anexo II.** Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. MNP-CONAPREV. Informe de visita al Centro Penitenciario ILAMA, Santa Bárbara. N° -036-2022; 28 de abril de 2022. Pág. 9.

Aunado a lo anterior, también se ha constado recientemente la preocupante falta de acceso a la atención médica de las personas privadas de libertad. En este sentido, el Mecanismo identificó que la atención que se brinda es precaria, no hay atención de emergencias⁵³; y que persiste la ausencia de tratamientos y mediación adecuados, así como de atención a dolencias específicas y enfermedades graves⁵⁴.

Por lo expuesto, insistimos en que, pese a esfuerzos aislados en esta materia, el Estado continúa sin demostrar avances estructurales e integrales que den cuenta de un mejoramiento significativo de las condiciones de detención de las personas en los centros penitenciarios hondureños, garantizando el acceso a sus derechos fundamentales, de conformidad con lo requerido por las sentencias de referencia.

Por tanto, esta representación solicita a esta Honorable Corte que tenga por incumplidas las medidas de reparación establecidas en el punto resolutive 9 de la Sentencia López Álvarez; y los resolutive 3 y 4 de la Sentencia Pacheco Teruel, y que inste al Estado hondureño a llevar a cabo de forma urgente acciones tendientes a mejorar las condiciones de los centros de detención.

IV. Anexos

Anexo I. Caritas Honduras. Boletín del Observatorio Penitenciario. VIII Edición; abril de 2022

Anexo II. Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. MNP-CONAPREV. Informe de visita al Centro Penitenciario ILAMA, Santa Bárbara. N° -036-2022; 28 de abril de 2022.

Anexo III. Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. MNP-CONAPREV. Informe de visita al Centro Penitenciario ILAMA, Santa Bárbara N° 021-2022. 15 de marzo de 2022.

V. Petitorio

Con base en las anteriores consideraciones las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y sus anexos, y los incorpore a los expedientes de los casos *Pacheco Teruel* y *López Álvarez* a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Tenga por incumplidas las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutive 9 de la Sentencia López Álvarez; y 3 y 4 de la Sentencia Pacheco Teruel, y, en este sentido, requiera al Estado que tome todas las medidas para dar cumplimiento a lo ordenado.

⁵³ **Anexo II.** Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. MNP-CONAPREV. Informe de visita al Centro Penitenciario ILAMA, Santa Bárbara. N° -036-2022; 28 de abril de 2022. Pág. 8.

⁵⁴ **Anexo I.** Caritas Honduras. Boletín del Observatorio Penitenciario. VIII Edición; abril de 2022. Pág. 5. Ver también: **Anexo III.** Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. MNP-CONAPREV. Informe de visita al Centro Penitenciario ILAMA, Santa Bárbara N° 021-2022. 15 de marzo de 2022. Pág. 9.

TERCERO. Requiera al Estado de Honduras cumplir con sus compromisos internacionales para abordar los graves problemas que persisten en los centros penitenciarios hondureños, y adopte un plan concreto para contrarrestar, de manera integral, dichas problemáticas.

CUARTO. Inste al Estado hondureño a realizar diligentemente todas las gestiones necesarias para garantizar la desmilitarización penitenciaria y la transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios, a la brevedad posible.

QUINTO. Continúe monitoreando la adecuada ejecución de las medidas de reparación aún pendientes de acatamiento por parte del Estado.

Sin otro particular, aprovechamos la presente para enviarles nuestras más altas consideraciones.

Atentamente,

P/Melissa Escoto
Melissa Escoto
CPTRT

Carlos Paz
CÁRITAS San Pedro

P/Joaquín Mejía
Joaquín Mejía
ERIC-SJ

P/Isis Perdomo
Isis Perdomo
Pastoral Penitenciaria

P/Miriam Miranda
Miriam Miranda
OFRANEH

P/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL

P/Lucas Mantelli
Lucas Mantelli
CEJIL


María José Araya
CEJIL

ANEXO 1

BOLETÍN DEL OBSERVATORIO PENITENCIARIO

PASTORAL SOCIAL CARITAS

DIÓCESIS DE SAN PEDRO SULA. HONDURAS



VIII EDICIÓN. Abril de 2022.

10 AÑOS

El 27 de abril de 2022 serán 10 años que el Estado de Honduras fue condenado por la Corte Interamericana debido a las violaciones de Derechos Humanos cometidas en perjuicio de 107 privados de libertad que perdieron la vida en el incendio de la bartolina 19 en el penal de San Pedro Sula. Además, la sentencia Pacheco Teruel y Otros Contra Honduras alcanza las violaciones de derechos humanos cometidas en contra de los familiares de las víctimas.

Entre los problemas estructurales identificados en el contexto de los hechos está la sobrepoblación y su consecuente hacinamiento penitenciario, por lo que, entre las medidas de reparación dictadas por la Corte, ésta dispuso que: *“el Estado debe... mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios adecuándolos a los estándares internacionales en la materia a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento...”* Como una de las medidas mediante de las cuales Honduras debía de mejorar las condiciones de vida de la población penitenciaria y contrarrestar el hacinamiento la Corte manda:

Construir una nueva Penitenciería en San Pedro Sula y reformar 8 establecimientos penitenciarios declarados en ese contexto en emergencia penitenciaria: Santa Bárbara, Puerto Cortés, La Esperanza, El Progreso, Trujillo, Yoro, La Ceiba, y Puerto Lempira.

En el marco del informe de cumplimiento de dicha sentencia en diciembre de 2021, el Estado de Honduras en su informe a la Corte Interamericana respecto a la medida de reparación arriba señalada el Estado informó que modificó el método de calcular el hacinamiento penitenciario, pasando del método tradicional cuantitativo, al método de cálculo por disponibilidad de camas. Por esta vía el Estado argumenta que bajó el nivel de hacinamiento en un 15%, al pasar de 43% a un 28%.

¿Se traduce esta “disminución” en mejores condiciones de vida para la población penitenciaria? ¿Cumple Honduras bajo este criterio con los estándares internacionales y la sentencia en particular? ¿qué exigencia tiene respecto de las condiciones de vida de la población penitenciaria, el mejoramiento de los establecimientos penitenciarios señalados en la sentencia?

EN ESTE BOLETÍN.

ACERCAMIENTO CONCEPTUAL: HACINAMIENTO Y SOBREPoblACIÓN.

DATOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO HONDUREÑO.

SU IMPACTO EN LAS CONDICIONES DE VIDA.

MEDIDAS ESTATALES PARA EVITAR EL HACINAMIENTO.

I. LA SOBREPoblACIÓN Y EL HACINAMIENTO: ACERCAMIENTO CONCEPTUAL.

Ordinariamente estos términos suelen utilizarse como sinónimo, aunque están notablemente diferenciados a partir de sus características particulares.

La **sobrepoblación** es un fenómeno relacionado con la cantidad de personas que habitan en un espacio determinado, presta atención a su evolución y rasgos temporales.

El **hacinamiento** en cambio, comprendido desde la raíz del término, nos refiere a la condición de amontonar, apiñar, aglomerar en desorden. Podríamos decir en palabras sencillas que el hacinamiento califica la sobrepoblación a partir de la aglomeración y el desorden de esa población.

En términos más técnicos, ordinariamente la sobrepoblación penitenciaria utiliza como criterio el nivel o capacidad óptima de población establecido oficialmente en un centro, o en un Sistema Penitenciario.

Alcanzar esa capacidad o nivel óptimo establecido, es alcanzar el 100% de su nivel, por tanto, al superarlo estamos en condición de decir que ese centro o sistema penitenciario está sobrepoblado.

¿cuándo entonces se alcanza al hacinamiento?

Elías Carranza, director del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD. 2012) plantea que al alcanzar el nivel crítico de sobrepoblación penitenciaria se llega al hacinamiento penitenciario. Ahora bien, el mismo autor siguiendo al Comité Europeo para los Problemas Criminales también establece que al nivel crítico de sobrepoblación se llega cuando se alcanza o se supera el 120% de la población establecida.

En el caso de Honduras con una población penitenciaria al 31 de marzo de 2022, de 20 mil 067 (20,067) Privados

Conviene recordarlo

Para calcular la sobrepoblación penitenciaria se divide la población real del establecimiento o sistema penitenciario, entre la capacidad oficial determinada y se multiplica por 100.

En diciembre de 2021 el Estado de Honduras informó a la Corte que la capacidad oficial del sistema penitenciario en Honduras es de 12 mil 960 (12,960).

y privadas de libertad, el nivel de sobrepoblación es de 155%. Alcanzando nuestro Sistema Penitenciario un nivel crítico de sobrepoblación o en condición de hacinamiento.

Sin embargo, esta condición de hacinamiento penitenciario no es algo nuevo, sino constituye un problema estructural y sistemático puesto que como vemos en el cuadro y gráfico siguiente en los 10 años desde que la sentencia Pacheco Teruel fue dictada Honduras nunca se ha acercado a un nivel de ocupación adecuado y acorde con los estándares internacionales.

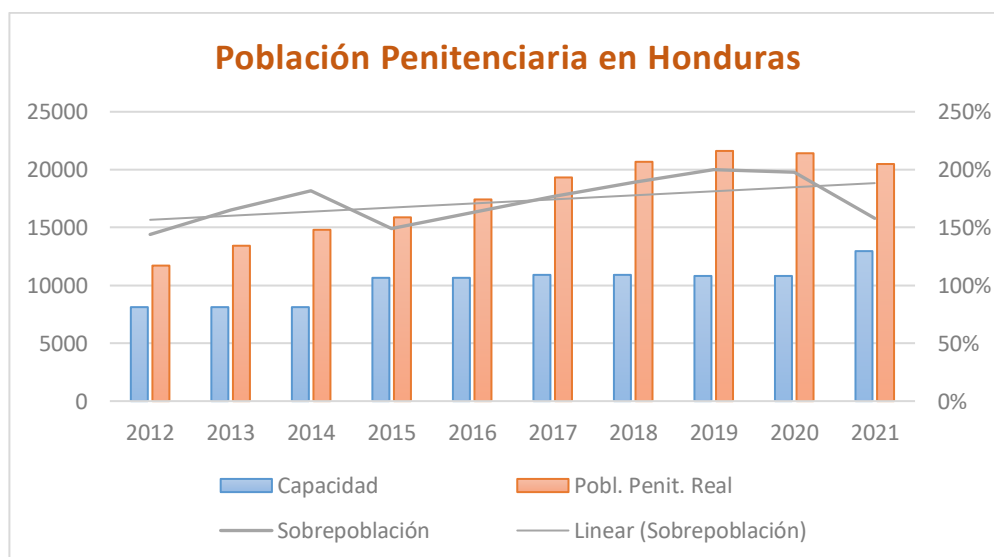
II. DATOS DE POBLACIÓN PENITENCIARIA EN HONDURAS.

CUADRO 1.

HONDURAS POBLACIÓN PENITENCIARIA			
AÑOS	CAPACIDAD	POBL. REAL	% SOBREP.
2012	8120	11709	144%
2013	8120	13425	165%
2014	8120	14803	182%
2015	10653	15879	149%
2016	10653	17425	163%
2017	10908	19325	177%
2018	10908	20677	189%
2019	10814	21616	200%
2020	10814	21416	198%
2021	12960	20487	158%

Cuadro y gráfico de construcción propia con datos del Instituto Nacional Penitenciario.

GRAFICO 1.



Los datos que a continuación son analizados revelan una situación más dramática al individualizarla por establecimiento penitenciario donde como vemos únicamente 3 centros

están por debajo de la capacidad establecida: estos son Juticalpa (88%), Gracias Lempira (87%), y Tela (89%).

En el extremo opuesto está el Penal de Olanchito con 592% de hacinamiento.

Nivel de sobrepoblación y hacinamiento

Por Establecimiento Penitenciario marzo 2022.

Olanchito
El Progreso, Pto. Lempira
Támara, Danlí, PN FAS, Sta. Rosa, Trujillo, La Esperanza, La Ceiba, La Paz, Marcala.
Morocelí, Comayagua, El Porvenir Atl. Nacaome, Yoro, Ocotepeque, Pto. Cortés
Ilama, Siria, Choluteca
Juticalpa, Gracias, La Ceiba

Más de 500%
301%-400%
201%-300%
120%-200%
101%-119%
87-100%

A NIVEL NACIONAL 3 CENTROS ESTÁN BAJO SU CAPACIDAD OFICIAL. OTROS 3 ESTÁN A PUNTO DEL NIVEL CRÍTICO, 7 ESTÁN ENTRE 120 Y 200%; 9 ALCANZAN PORCENTAJES ENTRE 201 Y 300%; 2 SUPERAN EL PORCENTAJE ENTRE 301 Y 400%. OLANCHITO LLEGA AL DRAMÁTICO 592% DE HACINAMIENTO.

Tal como podría pensarse, estas condiciones varían e incluso son extremadas aún más en cada establecimiento penitenciario debido a la distribución del espacio en los módulos, hogares o celdas. Algunos centros incluso han habilitado espacios no aptos para vivir como talleres, comisariatos, templos, áreas de clínica, biblioteca, etc. Sin embargo, hasta ahora hemos planteado una situación de hacinamiento cuantitativo, es decir, el que surge de la relación del nivel óptico de ocupación y la población real de cada centro o sistema. Pero también debemos de considerar los aspectos cualitativos y característicos de las condiciones de vida de la población penitenciaria que es a lo que apunta el mejoramiento del espacio y la infraestructura edilicias.

Estos aspectos están establecidos en los tratados internacionales que Honduras ha suscrito. También las encontramos en los fallos recaídos contra el Estado en materia penitenciaria o en las recomendaciones de los órganos de tratados y en varios instrumentos que contienen normas específicas relacionadas con derechos fundamentales y principios que orientan la legislación interna y la política pública en esta materia.

POR EJEMPLO, LAS REGLAS DE NELSON MANDELA O REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS; EN LA REGLA 22 EXPRESA QUE LA ALIMENTACIÓN LA RECIBE EL (LA) RECLUSO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO A LAS HORAS ACOSTUMBRADAS. ESTA ALIMENTACIÓN DEBE DE SER DE BUENA CALIDAD, BIEN PREPARADA Y SERVIDA, Y SU VALOR NUTRICIONAL DEBE DE SER SUFICIENTE PARA EL

MANTENIMIENTO DE SU SALUD Y DE SUS FUERZAS. DE IGUAL MANERA DEBE DE TENER LA POSIBILIDAD DE AGUA POTABLE CUANDO LA NECESITE.

Según información proveída por el Estado; Honduras ha destinado para el año 2022, poco más de 240 millones de lempiras para la alimentación de las y los privados de libertad. Esto significa 32.67 lempiras aproximadamente (1.34 \$) ó 10.89 Lps. Por tiempo de comida. Eso sin considerar el personal de custodia, niños (as) viviendo con sus madres en prisión y las dietas de enfermos y adultos mayores.

En informe de visita del Mecanismo

Nacional Contra la Tortura (MNP-CONAPREV) del mes de abril de 2022, uno de los hallazgos constatados respecto de la alimentación es que esta no es proporcionada de forma equitativa: en el módulo de procesados donde se alojan 873 privados de libertad “*la comida no se les da completa (en cuanto al número de personas) y les toca compartir los platos de comida, por lo que la alimentación no es suficiente, ni variada. Manifestando los privados de libertad que no recuerdan cuando fue la última vez que comieron fruta.*” De igual manera se constató en dicha visita que las personas enfermas, entre ellas 14 personas con tuberculosis, la dieta alimenticia es insuficiente e incluso comen la misma dieta que el resto de la población.

Esta situación de carencia o precariedad hace que los familiares, -muchos de ellas y ellos en condiciones de pobreza extrema- tengan que suplir de algún alimento para completar la nutrición del o la privada de libertad.

Otro tanto ocurre con el derecho a la salud donde la falta de medicamentos para la atención de enfermedades graves como hipertensión, gastritis, tuberculosis, tratamiento de hernias, etc. Provoca un deterioro físico y mental de las personas. Testimonios de algunos privados de libertad en llamas manifestaron “*que no se les atiende de emergencia y muchos son tratados [hasta] cuando su salud está deteriorada y de pocas esperanzas.*” En cuanto a las muertes por Covid 19, El Estado en su informe oficial reporta 5 personas fallecidas por el contagio. No obstante, nada dice sobre las al menos 30 personas que fallecieron en el Sistema Penitenciario con sospecha de contagio.



HONDURAS RECIBIÓ EN SU SEGUNDO EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES EN ESTA MATERIA:

104.55 *Adoptar medidas apropiadas para mejorar la situación de su sistema penitenciario, en particular abordando la cuestión del hacinamiento y la violencia en las cárceles y los centros de privación de libertad de menores (República de Corea); intensificar los esfuerzos para mejorar las condiciones de privación de libertad de los reclusos y reformar de manera general el funcionamiento del sistema penitenciario (Federación de Rusia); adoptar medidas eficaces para que las condiciones de privación de libertad se ajusten a las normas internacionales, en particular reduciendo el hacinamiento y la violencia entre los reclusos (Alemania).*

104.56 *Evitar la utilización indiscriminada de la detención preventiva, erradicar el hacinamiento severo en los establecimientos penales y mejorar las precarias condiciones carcelarias. (República Bolivariana de Venezuela);*

En cuanto a la educación en Ilima, el ciclo educativo se suspendió desde el inicio de la pandemia en 2020, y hasta estos primeros tres meses del año, aun no se ha restablecido el proceso educativo.

En cuanto a las muertes en custodia del Estado, en el año 2019 murieron al menos 70 personas, la mayoría de ellas de forma violenta en 5 masacres, una de las cuales fue en un Centro Pedagógico de Menores y dos masacres en ese año bajo la dirección de la junta militar interventora.

Hasta la fecha, de estas y otras muertes no se han realizado investigaciones exhaustivas, independientes e imparciales. Tampoco las y los familiares de las víctimas recibieron ningún tipo de comunicación e información de los hechos, muchos menos se les ha provisto de la debida atención y reparación.

EN CONCLUSIÓN

El Estado de Honduras continúa en situación de incumplimiento de la sentencia después de 10 años.

La sobrepoblación crítica o el hacinamiento es un problema estructural y sistemático con diversos niveles de gravedad y donde únicamente 3 centros penitenciarios están por debajo de su nivel óptimo.

El hacinamiento cualitativo califica las condiciones de vida de la población penitenciaria en Honduras con severos impactos a la integridad y dignidad de la persona, la vida, la salud, la educación entre otros derechos fundamentales.

Las medidas implementadas por el Estado para el cumplimiento de la sentencia y para mejorar las condiciones de vida de la población penitenciaria han sido infructuosas y de poco impacto.

Respecto a la construcción de la nueva Penitenciería Nacional de San Pedro Sula, el Estado no sólo ha incumplido con esta medida, sino que tampoco ha rendido ningún informe sobre el uso de los recursos transferidos para este fin a la Junta Militar interventora del Sistema Penitenciario. (Art. 3. Decreto No. 124-2021)

ANEXO 2

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA MNP-CONAPREV

INFORME DE VISITA AL CENTRO PENITENCIARIO ILAMA, SANTA

BARBARA

N° -036-2022

28 DE ABRIL DE 2022



Integrantes que formaron la Gira de Trabajo

Abogada Glenda Carolina Ayala	Comisionada
Abogado Saul Lizardo	Oficial de Monitoreo
Abogada Amanda Escobar	Oficial de Monitoreo
Fredy Ayala	Motorista

Objetivo General: Cumplir con el Mandato del MNP-CONAPREV de realizar visitas a los lugares de detención custodia o internamiento, con el objeto de examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad a fin de fortalecer si fuese necesario la prevención y protección contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes.

Objetivo Específico:

Desarrollar visita **AD-HOC** al Centro Penitenciario de Ilima, Santa Bárbara a fin de dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones realizadas por el CONAPREV y como motivo de dar continuidad al dialogo con las autoridades a fin de observar sus avances y mejoras dentro del centro penitenciario.

Visita AD-HOC: Son las que tienen como objetivo hacer el seguimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas por el CONAPREV, y asegurarse que las personas privadas de libertad no hayan sufrido represalias. Deberán realizarse de forma inesperada para garantizar su efecto disuasivo, o en respuesta a una situación inesperada para garantizar su efecto disuasivo, o en respuesta a una situación inesperada como un fallecimiento bajo detención, custodia o internamiento, un motín, etc., o para investigar una situación en particular.

INTRODUCCIÓN

La presente visita fue programada por el comité del MNP-CONAPREV, con el fin de dar cumplimiento al Mandato Institucional y al Decreto Legislativo N° 136-2008, contentivo de la ley del **MNP-CONAPREV**, Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Protocolo Facultativo de la convención y Reglas de Mandela. **El CONAPREV** desarrolló visita **AD-HOC** al Centro Penitenciario de Ilama, Santa Barbara, con el fin de dar seguimiento a las observaciones, recomendaciones y determinar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad, las instalaciones del centro y el trato que se recibe por parte de las autoridades del centro. La visita estuvo conformada por las **Comisionadas Glenda Ayala** en compañía del **Abogado Saul Lizardo Oficial de Denuncias y Monitoreo**, **Amanda Escobar Oficial de monitoreo** y **Fredy Ayala Motorista**, También nos acompañaron otros actores como ser representantes del **CONADEH, CARITAS DE HONDURAS, FISCALIA DE DERECHOS HUMANOS Y LOS JUECES DE EJECUCION DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS Y SANTA BÁRBARA, SANTA BÁRBARA.**

DESARROLLO DE VISITA EN EL CENTRO PENITENCIARIO ILAMA, SANTA BARBARA

El equipo del MNP-CONAPREV se desplazó el día Jueves 28 de abril del año 2022, al Centro Penitenciario de Ilama, Santa Barbara para desarrollar visita AD-HOC, la cual dio inicio a las **09:00 am** y finalizó a la **2:00 p.m.**

EL PROTOCOLO DE VISITA SEGUIDO POR EL COMITÉ, EJECUTANDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- En primera instancia procedió el personal del MNP-CONAPEV a colocarse el equipo de bioseguridad.
- Al ingresar al Centro Penitenciario, se registraron nuestros nombres en los libros de control, solicitando el personal de **CONAPREV**, entrevistarnos con el director del centro.
- Nos trasladamos a la oficina del director el coronel Marco Lanza para entrevistarlo.
- El director del centro, el coronel Marco Lanza nos hizo la presentación Marlon Enrique Lagos, comisionado de la policía nacional, quien fungirá como el nuevo director del centro penal de Ilima, Santa Barbara.
- Al finalizar la reunión, nos trasladamos a ingresar a la parte donde están ubicados los módulos.
- Se procedió al módulo de mínima seguridad 1, 2, 3, 4, y módulo de mínima 5,6,7,8.
- Luego se procedió al módulo de Procesados.
- Luego nos trasladamos al módulo de máxima seguridad.

- Luego nos trasladamos al módulo de comisariato, taller y Clínica donde se encuentran temporalmente privados de libertad que no pertenecen a ninguna estructura criminal, solicitadas en traslado por ser población vulnerable ante dichas organizaciones.
- Y para finalizar la visita nos reunimos con el director el coronel Marco Lanza.
- Finalizando la visita a las **2:00 pm**

DESARROLLO DE LA VISITA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE ILAMA, SANTA BARBARA

Reunión con el director del Centro

- En primer lugar, se solicitó el parte diario de la población informando lo siguiente:

MODULOS	CANTIDAD	
MODULO DE MÁXIMA	77	
MODULO DE MÍNIMA	578	
MODULO DE PROCESADOS	874	

HOSPITALIZADO	0	
COMISARIATO	7	
RESEÑA	0	
TALLER	6	
CONYUGAL	0	
PRELIBERACION	4	
PL. EN DEPOSITO	32	
DEPOSITOS DE CP. MOROCELI	29	
DEPOSITO DEL CP. DE EL PROGRESO	1	
AISLADOS CLINICA	1	
TOTAL	1,609	
CAPACIDAD	1443	

Observación:

El director del centro manifiesta que semanalmente se hace traslado en depósito para audiencias. Por otro lado, este mecanismo observó que hay retardos injustificados para el ingreso de las visitas al centro penitenciario, recibándose quejas de parte de los familiares, y de las esposas de los internos por ser las visitas intimas de estos no respetadas. Menciona que el recibo de documentos de solicitudes de visitas son los días martes y jueves. Se discute que los excesos no son buenos, ante la cantidad de población dentro de los módulos, que sobrepasa la capacidad establecida. Las cámaras siguen en mal estado, un total de 236 cámaras, y solo 92 activas.

Los trámites son bastante burocráticos, y no se debe restringir por mucho tiempo a las autoridades al ingresar al centro, ya que la espera fue tardía. El director manifiesta haber hecho solicitudes que le respaldan al instituto nacional penitenciario, pero estos no han gestionado para resolver los problemas de mantenimiento del centro, tales son el estado actual del sistema de CCTV, el sistema contra incendios, y en otro caso las solicitudes que se han realizado a la dirección nacional de INP con respecto a los traslados de privados de libertad reclusos en las áreas de comisariato, Taller y Clínica.

Se observó que las autoridades no están cumpliendo con los procedimientos establecidos por la ley para la realización de las requisas, recientemente habían hecho una y dañaron los bienes muebles al igual que la comida y demás cosas que habían llevado los familiares de los privados de libertad.

- **Asistencia Médica**

La mayoría de los privados de libertad están vacunados, pero algunos por voluntad propia no quisieron vacunarse. Hay 7 médicos en la clínica, un turno por médico.

Hay 2 enfermeras 1 trabajadora social y 2 psicólogos, 1 odontólogo, 1 microbiólogo.

Casos expuestos en Clínica de fecha 20/ 04/ 2022:

TB (tuberculosis) nuevos	6
TB (tuberculosis) salientes	0
TB (tuberculosis) Total	14
VIH	2
HTA (Hipertensión arterial)	28
DMT -1 (Diabetes Mellitus)	3
DMT-2 (Diabetes Mellitus)	10
Psiquiátricos	5
Total de tercera edad	19

Nos manifiestan los privados de libertad que la atención médica es muy precaria, y solicitan un botiquín médico por módulo para poder tener acceso. No hay atenciones de emergencias y el protocolo para ser tratados muy largo y tedioso.

- **Comunicación y Visitas**

El procedimiento para las visitas es para algunos privados de libertad costoso en cuanto a su documentación, las visitas suelen ser muy cortas, y no siempre son equitativas; las visitas intimas o conyugales no son respetadas, el protocolo de ingreso es muy tardío, En cuanto a la comunicación, varios de los privados de libertad como algunos en el área de taller llevan 25 días sin comunicación y los talleres siguen inhabilitados.

- Alimentación

Nos exponen que la alimentación no es equitativa. Hay dietas para los privados de libertad que padecen de diabetes, en esta ocasión no hay nutricionista.

RECOMENDACIONES

El MNP-CONAPREV recomienda basándose en el artículo 66 de la ley del sistema penitenciario nacional donde establece en su párrafo 2 que: en el caso de que el número de personas internas en un establecimiento

penitenciario alcance el máximo permitido, el (la) Director (a) Nacional debe proceder a distribuir la población penitenciaria en otros establecimientos, notificando en su caso a los jueces de ejecución. Refiriéndose este ejercicio como parte y atentado a la condición de vida de los privados de libertad.

Se hace una vez más esta recomendación al centro penitenciario de llama Santa Barbara, basándose en la **regla numero 13 (Reglas Nelson Mandela)** que dice: Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y ventilación. Este caso los privados de libertad reiteraron varias veces que necesitan que exista más ventilación dentro de los módulos, ya que se les está violentando ese derecho.

El **MNP-CONAPREV** exhorta a las autoridades de gobierno en su caso la Dirección Nacional del INP a la respuesta inmediata de las solicitudes presentadas por el director del centro penitenciario de llama, Santa Barbara refiriéndose al estado del sistema de CCTV del centro, donde se continua hasta la fecha con un total de 236 cámaras de seguridad dañadas, tomándose en consideración que el numero de cámaras en mal estado supera el de las cámaras en función, y se recomienda la contratación de empresa encargada de hacer el reemplazo del cable UTP, de la compra de materiales, herramientas, y personal de mantenimiento del mismo, así también la reconstrucción del cuarto eléctrico de prisión mínima y procesados.

En cuanto a la seguridad, también se exhorta respuesta a la solicitud presentada por el director del centro penitenciario de llama, Santa Barbara, coronel Marco Lanza, sobre la reparación y mantenimiento del sistema contra incendio, actualmente el motor o bomba estacionaria se encuentra fuera de servicio, ya que esta dañada, se toma en consideración que el cuerpo de bomberos de llama, Santa Barbara, (OTPSCI) realizaron una inspección sobre riesgos de incendio y seguridad humana en toda la infraestructura del centro penitenciario, en la cual se concluyo en el lugar el riesgo de incendio es MUY ALTO.

Amparado en la Regla Numero 1 (**reglas nelson mándela**) donde dice: Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

El **MNP-CONAPREV** recomienda a raíz de la falta de medicamentos, y la precaria atención medica del centro, sobre la salud la cual se debe tener una atención médica en igualdad de condiciones para todos los privados de libertad, de la misma forma una atención especial para aquellas personas que padezcan de una enfermedad como ser pacientes con enfermedades que requieren tratamiento, o personas de la tercera de edad, o en su defecto cuando exista una emergencia de darle una asistencia inmediata.

La regla 24 (**Reglas Nelson Mandela**) inciso 2, menciona que los servicios médicos se organizaran en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud publica general y de un modo tal que se logre la

continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas.


El **MNP-CONAPREV** recomienda que se agilice el proceso de ingreso de las visitas, tanto para las autoridades que visitan el centro penitenciario, así como las visitas de los familiares de los privados de libertad, solicitándose que el tiempo de la visita sean lo más equitativo posible. Y en cuanto a las visitas conyugales las cuales los reclusos manifiestan que no son respetadas, no tienen seguridad y en cuanto a su intimidad se violenta su dignidad por no darse el tiempo justo.

amparándose en la regla 58 (**Reglas de Mandela**) inciso 2 que enuncia: En el caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicara sin discriminación. Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.

Cumpliendo lo que establece nuestro mandato amparado en el **Artículo 19** del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el cual establece en su literal “B” que los Mecanismos Nacionales de Prevención tendrán como mínimo las siguientes facultades: **Hacer recomendaciones: A las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

**ABOGADA GLENDA CAROLINA AYALA MEJIA
COMISIONADA NACIONAL
MNP-CONAPREV**




**ABOGADO DIONY SAUL LIZARDO RIVERA
OFICIAL DE MONITOREO
OFICINA REGIONAL DE SPS
MNP-CONAPREV**

PADRON FOTOGRAFICO

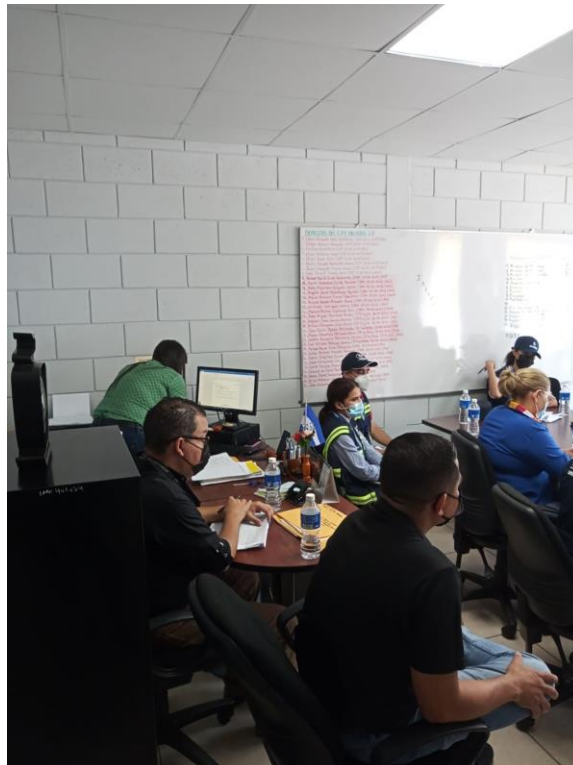
Recorrido dentro de las instalaciones del CP. de ILAMA



Reunión con máximas autoridades del CP. de ILAMA



Terminando del recorrido realizado dentro de los módulos del CP. de Ilima



ANEXO 3

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA

MNP-CONAPREV

INFORME DE VISITA AL CENTRO PENITENCIARIO DE ILAMA, SANTA BÁRBARA. (N° 021-2022)

15 DE MARZO DE 2022.



Integrantes que formaron la Gira de Trabajo

Abogado Saul Lizardo	Oficial de Denuncias y Monitoreo
Comisionado Ernesto Cruz	Junta Local de Prevención de S.P.S.
Abogado Carlos Paz	Caritas de Honduras S.P.S.
Abogada Lilian Ortega	Caritas de Honduras S.P.S.
Angel Hernandez	Caritas de Honduras S.P.S.

Objetivo General: Cumplir con el Mandato del MNP-CONAPREV de realizar visitas a los lugares de detención custodia o internamiento, con el objeto de examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad a fin de fortalecer si fuese necesario la prevención y protección contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes.

Objetivo específico: Realizar visita **Regular** al Centro Penitenciario de Ilima, Santa Bárbara con el fin de entrevistar a 4 privados de libertad y así mismo constatar las condiciones en las que se encuentran.

VISITA Regular: Son aquellas visitas repetitivas de supervisión de lugares de detención para la prevención de Tortura y Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes, cuya prioridad será determinada por casos concretos dependiendo de la gravedad del problema identificado, en función de la información procedente de diversas fuentes.

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento al Decreto N° 136-2008, contenido de la ley del MNP-CONAPREV, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, se desarrolló una visita de monitoreo **Regular el día martes 15 de marzo del año 2022, AL CENTRO PENITENCIARIO DE Ilima, Santa Bárbara**, a fin de constatar las condiciones en que se encuentran 4 privados de libertad que están recluidos en el Centro Penitenciario de Ilima, Santa Bárbara a raíz de denuncias interpuestas ante este Mecanismo. Dicha visita fue programada por el comité del **MNP-CONAPREV** la cual fue realizada por el Oficial de denuncia Abogado **Diony Saul Lizardo**, Comisionado **Ernesto Cruz** Miembro de la Junta

Local de Prevención de SPS y Abogado **Carlos Paz**, Abogada **Lilian Ortega** y **Ángel Hernández** todos ellos miembros de CARITAS de Honduras de la ciudad de S.P.S.

DESARROLLO DE VISITA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE ILAMA, SANTA BÁRBARA

El equipo del MNP-CONAPREV se desplazó el martes 15 de marzo de 2022, de la ciudad de San Pedro Sula a la ciudad de Ilama, Santa Bárbara realizando visita al CP de Ilama, llegando a las instalaciones del CP. a las **10:05 am y finalizando a las 3:25 pm.**

EL PROTOCOLO DE VISITA SEGUIDO POR EL COMITÉ SE EJECUTÓ DE LA SIGUIENTE MANERA EL DIA 15 DE MARZO DE 2022

- En primera instancia, el equipo del MNP-CONAPREV llego al portón principal del Centro Penitenciario. también llamada Aduana 1 en donde se tomaron nuestros datos para registro del CP. Posteriormente se anunció en la primera guardia, para poder dejar ingresar el vehículo en el que nos transportábamos.
- Seguidamente nos dirigimos a ingresar por la aduana 2 en donde se nos volvieron a tomar nuestros datos y realizando una requisita a nuestro equipo de trabajo.

- Luego procedimos a pasar a la oficina administrativa en donde solicitamos reunirnos con el **director del CP el Coronel MARCO ALEXANDER LANZA**, el cual no se encontraba por motivos que se encontraba reunido con los coordinadores de los módulos en el área de visitas del establecimiento penitenciario.
- Luego se nos autorizó el ingreso a los módulos del CP en compañía de miembros de seguridad.
- Se ingreso al área del scanner para revisar minuciosamente todo el material de trabajo que llevábamos.
- Ingresamos al área de visitas en la cual se constató que el director sostenía una reunión con los coordinadores de los módulos del CP.
- Luego procedimos a realizar la visita a los módulos donde se encontraban los privados de libertad que se iban a entrevistar.
- Finalizando la visita a las **3:25 Pm.**

DESARROLLO DE VISITA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE ILAMA, SANTA BÁRBARA.

- En primera instancia ingresamos a la oficina del Director del Cp. en la cual nos atendió la secretaria debido a que el Coronel se encontraba reunido con los coordinadores de los módulos en el área de visitas.
- Seguidamente la secretaria nos reunió el personal de seguridad que nos acompañaría para desarrollar el recorrido dentro de las instalaciones del CP.
- Estuvimos presentes durante un momento en la reunión que tenía el director con algunos de los coordinadores de los módulos donde se encuentran las personas privadas de libertad, también estaba presente las Jueza de Ejecución de la Ciudad de Santa Bárbara.
- Luego nos trasladamos al módulo denominado Procesados en el cual se encontraban las personas privadas de libertad que se entrevistaron.
- Procedimos a la clínica para revisar los expedientes clínicos de los privados de libertad que entrevistamos, porque ellos nos manifestaron que se encontraban en mal estado de salud y que necesitan una dieta para mejorar sus condiciones.

POBLACIÓN PENITENCIARIA:

MODULOS	No de Privados de Libertad
Módulo de mínima	589 Privados de libertad
Módulo de Procesados	887 Privados de Libertad
Módulo de Máxima seguridad	85 Privados de libertad
Módulo de comisariato	07 Privados de libertad
Modulo denominado taller	04 Privados de libertad
Clínica	01 Privados de libertad
Preliberación	04 Privados de libertad
Clínica	01 Privado de Libertad
Hospital M.C.R.	01 Privado de libertad
Privados de Libertad en Deposito	23 Privados de Libertad
Depósitos de CP de Tamara	06 privados de libertad
Depósitos del CP Moroceli	20 Privados de Libertad
Depósitos del CP El Progreso	01 Privado de Libertad
TOTAL	1,628 Privados de Libertad

El director nos manifestó que el centro penitenciario cuenta con la capacidad para albergar 1,403 privados de libertad, esto tiene como resultado que hasta la fecha hay hacinamiento, es por ello que algunos privados de libertad no cuentan con su espacio donde dormir siendo que el alojamiento para cada uno no es suficiente.

HALLAZGOS EN EL CENTRO PENAL DE ILAMA, SANTA BARBARA.

ESTRUCTURA DEL CENTRO

Se constato que el CP. cuenta con siete edificios, y siete módulos para privados de libertad, cabe mencionar que dentro de los siete edificios se encuentran los módulos, dos cocinas una para los privados de libertad y una para el personal que labora en el CP, una clínica, el área del escáner y las oficinas administrativas.

TRATO

Los privados de libertad que fueron entrevistados manifestaron que por parte de los miembros de seguridad ellos no reciben ningún tipo de mal trato hacia su persona.

AISLAMIENTO

En este CP. como su nombre lo dice máxima seguridad no existen celdas de aislamiento, el director explico que cada privado de libertad tiene que estar en su celda.

MEDIDAS DE CONTROL Y USO DE LA FUERZA

Las medidas de seguridad utilizadas por miembros del orden se llevan a cabo bajo el protocolo permitido por las máximas autoridades y respetando el derecho humano de cada persona privada de libertad.

MEDIDAS DE PROTECCION

Este procedimiento cuando lo realizan los encargados de la seguridad como ser requisas, en algunas ocasiones les dañan sus pertenencias, sus alimentos se los tocan y esto provoca su deterioro, pero los PL. manifiestan que los que realizan esta acción son personas que no pertenecen al CP, si no a otra entidad del orden público.

CONDICIONES MATERIALES

Respecto a la **alimentación** han mejorado después de la última visita que se realizó por medio de este Mecanismo, ellos manifiestan que las autoridades ya recibieron los insumos para poder prepararle los alimentos a las personas privadas de libertad.

La **higiene** ha mejorado mucho en todos los módulos donde están los privados de libertad debido que ahora tienen agua las 24 horas del día y esto ayuda para que ellos puedan limpiar y lavar con agua a diario.

Cuentan con varios **servicios sanitarios** cada módulo y también con sus duchas, pero estas últimas gran parte de ellas están en mal estado y es urgente que el personal técnico del CP. las repare para siendo que es gran cantidad de personas que se bañan a diario puesto que es una necesidad y parte de la higiene del ser humano.

La **ropa de cama** las autoridades en algunas ocasiones las proporcionan, pero no para todos los privados de libertad, en su mayoría sus familiares se las proporcionaron cuando la dirección del CP. así lo permite.

En el CP. a la fecha hay una sobrepoblación de aproximadamente 200 privados de libertad, mencionando a la vez que si se encuentra en un **hacinamiento**.

REGIMEN Y ACTIVIDADES

Las visitas de sus familiares se dan cuando lo ordenan las máximas autoridades del Instituto Nacional Penitenciario de acuerdo a una orden girada por SINAGER esto a raíz del problema sanitario que se vive en todo el mundo como ser el COVID-19.

SERVICIOS MEDICOS

La atención médica los privados de libertad manifiestan que casi no le dan importancia los doctores cuando ellos llegan a la clínica y solicitan algún medicamento para un dolor en particular solo les dan un tipo de pastilla y esa les tiene que servir para cualquier circunstancia.

Los privados de libertad que fueron entrevistados tienen problemas de salud uno de ellos necesita rehabilitación porque tiene problemas para caminar como consecuencia de una inyección que le pusieron en el mismo Cp. una enfermera.

También manifestaron que necesitan un nutricionista que les autorice una dieta a ellos porque no pueden comer los alimentos que consume el resto de la población privada de libertad.



PERSONAL

El personal que labora para el CP de Ilima, Santa Bárbara realiza reuniones todos los lunes con el director del CP a fin de socializar las actividades a desarrollarse durante la semana como por ejemplo los privados que tengan algunas citas médicas fuera del CP, los privados que tienen programada audiencias en los distintos juzgados según sea su jurisdicción.

RECOMENDACIONES

1. **El MNP-CONAPREV** durante la visita al Centro Penitenciario de Llama, Santa Bárbara, se constataron las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad, específicamente los PL. que se entrevistaron por consecuencia de denuncias puesta a este Mecanismo por parte de familiares de privados de libertad, debido a lo que se verifico se recomienda a las máximas autoridades de Sistema Penitenciario brindar una atención médica de calidad e integral en la cual los PL. se sientan protegidos en cuanto a su salud, que se proporcione a cada CP. los medicamentos oportunos y necesarios para las diversidad de enfermedades que estas personas sufren a diario en estos recintos penitenciarios, es de mencionar que la salud es un derecho inviolable que todos los seres humanos debemos gozar sin importar la condición en la que nos encontremos, tomando en cuenta estas personas que se encuentran privadas de su libertad.
2. El **MNP-CONAPREV** también constato la falta de diligencia por parte de las autoridades del CP. de Llama al momento de trasladar a los privados de libertad a clínicas externas del centro, así mismo darle seguimiento a las personas que necesitan algún tipo de intervención quirúrgica o cualquier otro tipo de operación que sea para poder darle una mejor calidad de salud a los privados de libertad que la requiera.

Referente a esta recomendación se hace relación con la regla numero 24 (**Nelson Mandela**) dice: la prestación de servicios médicos a los reclusos es

una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad superior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.



ABOGADA GLENDA CAROLINA AYALA MEJIA
COMISIONADA NACIONAL
MNP-CONAPREV

ABOGADO DIONY SAUL LIZARDO
OFICIAL DE DENUNCIAS
OFICINA REGIONAL SPS
MNP-CONAPREV

Padrón Fotográfico.

PARTE DIARIO CP ILAMA

Situación P.P.L. CP-Ilama

1. Módulo de Mazima	85
2. Módulo de Minima	589
3. Módulo de Procesados	887
4. Reseña	0
5. Hospitalizado MCR.	1
6. Comisariato	7
7. Taller	4
8. Conyugal	0
9. Preliberación	0
10.	4
11. P.L. en Depósito	23
12. Depósitos del C.P. Tamara	06
13. Depósitos del C.P. Moroceli	20
14. Depósitos del C.P. El Progreso	1
15. Aislado clinica	1
TOTAL	1,628

Capacidad 1,443

KIT DE ASEO PERSONAL

ARTICULOS PERMITIDOS EN EL KIT DE ASEO Y DE ALIMENTO DE FORMA MENSUAL AÑO 2022

ARTÍCULOS DE ASEO PERMITIDOS 1 VEZ AL MES:

- 4 rollo de papel higiénico
- 2 barras de jabón para baño
- 2 barras de jabón para ropa
- 1 paste para baño de malla plástica
- 1 barra de jabón para losa
- 1 paste para losa
- 1 desodorante de barra transparente
- 1 pasta dental
- 1 cepillo dental pequeño para viaje
- 1 bote de cloro de 1 litro
- 1 bote de azistin de 1 litro
- 1 bote de suavitel de 1 litro
- 1 bolsa de ace mediana
- 3 prestobarbas de plástico
- 10 bolsitas de Shampoo
- 10 bolsitas de gelatina para el pelo
- 1 bolsa transparente de 4x8 de crema para el cuerpo
- 10 mascarillas quirúrgicas (No de tela)
- 1 bote de 500 ml de gel antibacterial
- 5 rollos de hilo y 5 rollos de madeja, para manualidades

KIT DE ALIMENTO:

- 3 lb de azúcar
- 3 lb de avena
- 3 lb de conflates

NOTA: Las 3 lb de leche en polvo se adquirirá a través de la compra en el economato del CP

FAMILIARES ENTREGANDO KIT DE HIGIENE



INSPECCIÓN DE KIT DE ASEO



AREA DE REVISION DE KIT



FAMILIARES INGRESANDO ENTREGA DE KIT



**MIEMBROS DE LA FUERZA PESANDO EL KIT
PARA LOS PL**



REUNION CON EL SUBDIRECTOR EL CORONEL JOSE TERCERO





COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O
DEGRADANTES

CONSTANCIA DE GIRA DE TRABAJO

El suscrito (a): Quel José Teodoro Santal

HACE CONSTAR: Que los (as) señores (as):

1. Abg. Saul Lizardo 6. _____
2. Carlos Guillermo Paz 7. _____
3. Juan Angel Munera 8. _____
4. Lilian Yaret Ortega 9. _____
5. Ramon Ernesto Cruz 10. _____

Permanecieron en este lugar desarrollando actividades de trabajo durante el período
comprendido del día 15 del mes de Marzo del año 2022 a las
10:05 am.

Hasta el día 15 del mes de Marzo del año 2022 a las
3:25 Pm.

Para dar fe, firmo la presente en el municipio de

Ilama, Santa Bárbara
a los
15 días del mes de Marzo del año 2022.



Firma y sello

Tegucigalpa, M.D.C.
Tels: 2221-6678 / 2221-6679
Telefax: 2221-6680

www.conaprev.gob.hn

Residencial Monte Carlo,
1era Calle, 2da Ave. #250,
Contigüo Gerencia Hondutel
Tegucigalpa, M.D.C.